

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 13/2026
DEL 16 DE ABRIL DE 2026**

A las trece horas del 16 de abril de 2026, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia y Víctor Manuel De La Luz Puebla, Director de Seguridad y Organización de la Información, integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Héctor García Mondragón, Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, en su carácter de Prosecretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2025 (Reglas).-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 39, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como con la Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día. -----

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 39, párrafo segundo, 40, fracción VIII, de la LGTAIP; 77 de la LGPDPPSO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente Acta como "ANEXO 1" y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 420030700053726.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 10 de abril de 2026, suscrito por quien es titular de la Gerencia de Autorizaciones y Regulación, en suplencia por ausencia de quien es titular de la Dirección de Regulación y Supervisión, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 2", por medio del cual solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "ANEXO 3". -----

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 420030700070826.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 09 de abril de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Estabilidad Financiera, unidad administrativa a la Dirección General de Estabilidad Financiera del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 4", por medio del cual solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; 31, fracción III, del

RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "ANEXO 5".

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN FINANCIERA Y FOMENTO CULTURAL DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 420030700071026.

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con referencia O12.OLF.577/2026, de fecha 14 de abril de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 6", por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación.

Al respecto, se resolvió lo siguiente:

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "ANEXO 7".

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CIBERSEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 420030700071926.

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 14 de abril de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Ciberseguridad, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 8", por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación.

Al respecto, se resolvió lo siguiente:

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "ANEXO 9".

QUINTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON LOS SIGUIENTES NÚMEROS DE FOLIO

- | | | | | | |
|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| 420030700054226, | 420030700054326, | 420030700054426, | 420030700054526, | 420030700054626, | 420030700054726, |
| 420030700054826, | 420030700054926, | 420030700055026, | 420030700055126, | 420030700055226, | 420030700055326, |
| 420030700055426, | 420030700055526, | 420030700055626, | 420030700055726, | 420030700055826, | 420030700055926, |
| 420030700056026, | 420030700056126, | 420030700056226, | 420030700056326, | 420030700056426, | 420030700056526, |
| 420030700056626, | 420030700056726, | 420030700056826, | 420030700056926, | 420030700057026, | 420030700057126, |
| 420030700057226, | 420030700057326, | 420030700057426, | 420030700057526, | 420030700057626, | 420030700057726, |
| 420030700057826, | 420030700057926, | 420030700058026, | 420030700058126, | 420030700058226, | 420030700058326, |
| 420030700058426, | 420030700058526, | 420030700058626, | 420030700058726, | 420030700058826, | 420030700058926, |
| 420030700059026, | 420030700059126, | 420030700059226, | 420030700059326, | 420030700059426, | 420030700059526, |
| 420030700059626, | 420030700059726, | 420030700059826, | 420030700059926, | 420030700060026, | 420030700060126, |
| 420030700060226, | 420030700060326, | 420030700060426, | 420030700060526, | 420030700060626, | 420030700060726, |
| 420030700060826, | 420030700060926, | 420030700061026, | 420030700061126, | 420030700061226, | 420030700061326, |
| 420030700061426, | 420030700061526, | 420030700061626, | 420030700061726, | 420030700061826, | 420030700061926, |
| 420030700062026, | 420030700062126, | 420030700062226, | 420030700062326, | 420030700062426, | 420030700062526, |
| 420030700062626, | 420030700062726, | 420030700062826, | 420030700062926, | 420030700063026, | 420030700063126, |
| 420030700063226, | 420030700063326, | 420030700063426, | | | |

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

420030700063526, 420030700063626, 420030700063726, 420030700063826, 420030700063926,
 420030700064026, 420030700064126, 420030700064226, 420030700064326, 420030700064426,
 420030700064526, 420030700064626, 420030700064726, 420030700064826, 420030700064926,
 420030700065026, 420030700065126, 420030700065226, 420030700065326, 420030700065426,
 420030700065526, 420030700065626, 420030700065726, 420030700065826, 420030700065926,
 420030700066026, 420030700066126, 420030700066226, 420030700066326, 420030700066426,
 420030700066526, 420030700066626, 420030700066726, 420030700066826, 420030700066926,
 420030700067026, 420030700067126, 420030700067226, 420030700067326, 420030700067426,
 420030700067526, 420030700067626, 420030700067726, 420030700067826, 420030700067926,
 420030700068026, 420030700068126, 420030700068226, 420030700068326, 420030700068426,
 420030700068526, 420030700068626, 420030700068726, 420030700068826, 420030700068926,
 420030700069026, 420030700069126, 420030700069226, 420030700069326, 420030700069426,
 420030700069526, 420030700069626, 420030700069726, 420030700069826, 420030700069926,
 420030700070026, 420030700070126, 420030700070226, 420030700070326, 420030700070426,
 420030700070526 Y 420030700070626. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 14 de abril de 2026, suscrito por quienes son titulares de la Secretaria de la Junta de Gobierno y de la Dirección General de Investigación Económica, ambas del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 10", por medio del cual solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la atención de las solicitudes de acceso a la información citadas, por los motivos expuestos en el oficio referido. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "ANEXO 11". -----

SEXO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 420030700053426. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con referencia D04/104/2026, de fecha 14 de abril de 2026, suscrito por quien es titular de la Gerencia de Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, en suplencia por ausencia de quien es titular de la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 12", por medio del cual solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "ANEXO 13". -----

SÉPTIMO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 420030700053526. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con referencia D04/105/2026, de fecha 14 de abril de 2026, suscrito por quien es titular de la Gerencia de Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, en suplencia por ausencia de quien es titular de la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 14", por medio del cual solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 15"**.-----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las trece horas con treinta minutos de la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

HÉCTOR GARCÍA MONDRAGÓN

Prosecretario

LAMO
MDF

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
20/04/2026 14:34:05	HECTOR GARCIA MONDRAGON	7ddb7ca9f5600a54b38a76ec0433719373c0321808dc11e0a086f5ddb30659bd
20/04/2026 14:42:18	Claudia Tapia Rangel	0d75ec022f5f26c34a297fc51b697eda557fbdf82f676ef3ec5e9c603b4d9bcc
20/04/2026 16:19:49	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	9e65336f6f3b3445d7d6f392b0049bc18e612759a7191eeae8f848fc9e9dd614

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ORDEN DEL DÍA****SESIÓN ORDINARIA 13/2026****16 DE ABRIL DE 2026**

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **420030700053726**.

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **420030700070826**.

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN FINANCIERA Y FOMENTO CULTURAL DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **420030700071026**.

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN FINANCIERA Y FOMENTO CULTURAL DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **420030700071926**.

QUINTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON LOS SIGUIENTES NÚMEROS DE FOLIO **420030700054226, 420030700054326, 420030700054426, 420030700054526, 420030700054626, 420030700054726, 420030700054826, 420030700054926, 420030700055026, 420030700055126, 420030700055226, 420030700055326, 420030700055426, 420030700055526, 420030700055626, 420030700055726, 420030700055826, 420030700055926, 420030700056026, 420030700056126, 420030700056226, 420030700056426, 420030700056526, 420030700056626, 420030700056726, 420030700056826, 420030700056926, 420030700057026, 420030700057126, 420030700057226, 420030700057326, 420030700057426, 420030700057526, 420030700057626, 420030700057726, 420030700057826, 420030700057926, 420030700058026, 420030700058126, 420030700058226, 420030700058326, 420030700058426, 420030700058526, 420030700058626, 420030700058726, 420030700058826, 420030700058926, 420030700059026, 420030700059126, 420030700059226, 420030700059326, 420030700059426, 420030700059526, 420030700059626, 420030700059726, 420030700059826, 420030700059926, 420030700060026, 420030700060126, 420030700060226, 420030700060326, 420030700060526, 420030700060626, 420030700060726, 420030700060826, 420030700060926, 420030700061026, 420030700061126, 420030700061226, 420030700061326, 420030700061426, 420030700061526, 420030700061626, 420030700061726, 420030700061826, 420030700061926, 420030700062026, 420030700062126, 420030700062226, 420030700062326, 420030700062426, 420030700062526, 420030700062626, 420030700062726, 420030700062826, 420030700062926, 420030700063026, 420030700063126, 420030700063226, 420030700063326, 420030700063426, 420030700063526, 420030700063626, 420030700063726, 420030700063826, 420030700063926, 420030700064026, 420030700064126, 420030700064226, 420030700064326, 420030700064426, 420030700064526, 420030700064626, 420030700064726, 420030700064826, 420030700064926, 420030700065026, 420030700065126, 420030700065226, 420030700065326, 420030700065426, 420030700065526, 420030700065626, 420030700065726, 420030700065826, 420030700065926, 420030700066026, 420030700066126, 420030700066226, 420030700066326, 420030700066426,**

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

420030700066526, 420030700066626, 420030700066726, 420030700066826, 420030700066926,
420030700067026, 420030700067126, 420030700067226, 420030700067326, 420030700067426,
420030700067526, 420030700067626, 420030700067726, 420030700067826, 420030700067926,
420030700068026, 420030700068126, 420030700068226, 420030700068326, 420030700068426,
420030700068526, 420030700068626, 420030700068726, 420030700068826, 420030700068926,
420030700069026, 420030700069126, 420030700069226, 420030700069326, 420030700069426,
420030700069526, 420030700069626, 420030700069726, 420030700069826, 420030700069926,
420030700070026, 420030700070126, 420030700070226, 420030700070326, 420030700070426,
420030700070526 Y 420030700070626.

SEXTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **420030700053426**.

SÉPTIMO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **420030700053526**.

Ciudad de México, a 10 de abril de 2026.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **420030700053726**, que la Unidad de Transparencia nos turnó a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), la cual se transcribe a continuación, en su parte conducente:

Descripción de la solicitud: *“Solicito la siguiente información relacionada con el caso conocido como “Casa Blanca”, referido por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos: (...) 2. Oficios, reportes, notas informativas, memorándums y cualquier comunicación oficial interna o externa vinculada con el caso. 3. Presentaciones institucionales, material ilustrativo, documentos históricos, análisis internos o cualquier otro soporte documental que aborde o haga referencia al caso. 4. Cualquier documento generado o resguardado por (...), Banco de México (...), en el ejercicio de sus funciones de supervisión, regulación o cooperación internacional relacionado con los hechos. 5. Se solicita que la búsqueda de la información: • 5.1. Se realice en archivos de trámite, concentración e históricos. • 5.2. Incluya cualquier sistema de gestión documental institucional. • 5.3. No se limite a la denominación específica del caso, sino a cualquier referencia relacionada con los hechos. • 5.4. Abarque todas las unidades administrativas competentes en la materia. 6. En caso de que la información no se localice, se solicita indicar: • 6.1. Si la misma nunca fue generada, o • 6.2. Si fue eliminada o dada de baja. • 6.3. En este último caso, proporcionar el soporte documental correspondiente (acta de baja, serie documental y plazo de conservación). 7. Se solicita versión pública en caso de que la información contenga datos clasificados o confidenciales.”*

Datos adicionales: *“<https://home.treasury.gov/news/press-releases/rr2452>”*

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta por diez días hábiles adicionales, ya que, dada la naturaleza particular de la misma, se está llevando a cabo la verificación de la información requerida, por lo que, en aras de atender la solicitud en la forma más completa posible, esta unidad administrativa debe estar en posibilidad de realizar un análisis exhaustivo de la misma. Lo anterior, con la finalidad de que aquella que, en su caso, se entregue al solicitante, sea accesible, confiable, verificable, veraz

y oportuna, así como de evaluar si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información en cuestión.

El presente se expide con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, así como 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, 10 y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

A t e n t a m e n t e,

MARÍA ISABEL PÉREZ ROMERO

Gerente de Autorizaciones y Regulación

*En suplencia por ausencia de la Directora de Regulación
y Supervisión, Viviana Garza Salazar, en términos del
artículo 66 del Reglamento Interior del Banco de México
(FIRMA ELECTRÓNICA ADJUNTA)*

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
10/04/2026 18:30:28	MARIA ISABEL PEREZ ROMERO	6b661255188bf843c77b67f4e084af6198cb64b3726ea42ed343dddcdfbf9cad

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**AMPLIACIÓN DE PLAZO**

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO**I. DATOS DE LA SOLICITUD**

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	420030700053726
FECHA DE RECEPCIÓN:	20 de marzo de 2026
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Solicito la siguiente información relacionada con el caso conocido como ?Casa Blanca?, referido por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos: 1. Toda la documentación, evidencia documental, registros, comunicaciones y cualquier información que obre en los archivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores relacionada con dicho caso. 2. Oficios, reportes, notas informativas, memorándums y cualquier comunicación oficial interna o externa vinculada con el caso. 3. Presentaciones institucionales, material ilustrativo, documentos históricos, análisis internos o cualquier otro soporte documental que aborde o haga referencia al caso. 4. Cualquier documento generado o resguardado por la CNBV, Banco de México o Hacienda, en el ejercicio de sus funciones de supervisión, regulación o cooperación internacional relacionado con los hechos. 5. Se solicita que la búsqueda de la información: ? 5.1. Se realice en archivos de trámite, concentración e históricos. ? 5.2. Incluya cualquier sistema de gestión documental institucional. ? 5.3. No se limite a la denominación específica del caso, sino a cualquier referencia relacionada con los hechos. ? 5.4. Abarque todas las unidades administrativas competentes en la materia. 6. En caso de que la información no se localice, se solicita indicar: ? 6.1. Si la misma nunca fue generada, o ? 6.2. Si fue eliminada o dada de baja. ? 6.3. En este último caso, proporcionar el soporte documental correspondiente (acta de baja, serie documental y plazo de conservación). 7. Se solicita versión pública en caso de que la información contenga datos clasificados o confidenciales."</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
20 de marzo de 2026	Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo de respuesta, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de fecha 10 de abril de 2026.	Gerencia de Autorizaciones y Regulación, en suplencia por ausencia de quien es titular de la Dirección de Regulación y Supervisión, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, 133 y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen¹.

De conformidad con el artículo 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, es necesario que, dada la naturaleza particular de la información solicitada, el área competente realice una verificación exhaustiva de la información requerida, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, este Comité de Transparencia:

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 16 de abril de 2026.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

LAMO
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
20/04/2026 14:42:22	Claudia Tapia Rangel	1e57561eb5f4adc4f079559aa7777b5e00b6639993a0b904cb456e03092964c0
20/04/2026 16:19:55	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	5171fd8c982bdb4171644da3c61935bd224eddd26ba6ddd34d917825b56477339

Ciudad de México, 09 de abril de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **420030700070826**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"Con base en el artículo 25 Bis del Reglamento Interior de Banco de México, se dirige la presente solicitud a la Dirección de Información del Sistema Financiero, así como a cualquier otra Unidad Administrativa facultada en dicho reglamento para entregar la siguiente información: ? Se requiere, de manera mensual, de los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 el reporte de Coeficiente de Cobertura de Liquidez (CCL) con idCIF 3383, folio 3015 que contiene el CCL diario/mensual de todos los bancos del sistema financiero vigentes a la fecha de los periodos requeridos. ? Se requiere, de manera mensual, de los ejercicios 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026 la Matriz de cumplimiento del Coeficiente de Cobertura de Liquidez (CCL), con IdCIF 4799 y folio 3015, que contiene el CCL diario de todos los bancos del sistema financiero vigentes a la fecha de los periodos requeridos. Dicha información no requiere un tratamiento especial, es decir no se requiere elaborar un documento ad hoc ya que se puede descargar mensualmente del sistema CIF, destacando que dicha descarga contiene el CCL diario de cada uno de los Bancos del Sistema, por lo que no le aplica el criterio 03/17 que justifica no entregar información por requerir documentos ad hoc. Aunado a lo anterior, a esta información no le aplica el artículo 58 de la Ley General de Archivos, donde se menciona que los documentos deberán estar únicamente 7 años en el archivo de concentración, ya que la Matriz de cumplimiento del Coeficiente de Cobertura de Liquidez (CCL), que se encuentra en el sistema CIF tiene información desde 2015 a la fecha, por lo que no le es aplicable la inexistencia. De igual forma, se señala que esta información es entregada por los Bancos en cumplimiento a las DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LOS REQUERIMIENTOS DE LIQUIDEZ PARA LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE de Banco de México, no obstante, dicha información es de carácter público, como prueba los Bancos y la misma autoridad pública la información en sus páginas de internet, por lo que no es aplicable la confidencialidad, ni contiene características señaladas en la LGATIP para ser reservada."

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta por diez días hábiles adicionales, a la solicitud indicada en el párrafo anterior. Dicha ampliación resulta necesaria dada la naturaleza particular de la información requerida, por lo cual se está llevando a cabo la búsqueda exhaustiva de la misma.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; así como 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, 10 y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

A t e n t a m e n t e,

JORGE LUIS GARCÍA RAMÍREZ
Director de Estabilidad Financiera

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
09/04/2026 12:49:10	JORGE LUIS GARCIA RAMIREZ	d0501005bf70c56906891c486062ebb77833fa45ac8f3980a78dd2226ff7eee0

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO
I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	420030700070826
FECHA DE RECEPCIÓN:	23 de marzo de 2026
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<p><i>"Con base en el artículo 25 Bis del Reglamento Interior de Banco de México, se dirige la presente solicitud a la Dirección de Información del Sistema Financiero, así como a cualquier otra Unidad Administrativa facultada en dicho reglamento para entregar la siguiente información: ? Se requiere, de manera mensual, de los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 el reporte de Coeficiente de Cobertura de Liquidez (CCL) con idCIF 3383, folio 3015 que contiene el CCL diario/mensual de todos los bancos del sistema financiero vigentes a la fecha de los periodos requeridos. ? Se requiere, de manera mensual, de los ejercicios 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026 la Matriz de cumplimiento del Coeficiente de Cobertura de Liquidez (CCL), con IdCIF 4799 y folio 3015, que contiene el CCL diario de todos los bancos del sistema financiero vigentes a la fecha de los periodos requeridos. Dicha información no requiere un tratamiento especial, es decir no se requiere elaborar un documento ad hoc ya que se puede descargar mensualmente del sistema CIF, destacando que dicha descarga contiene el CCL diario de cada uno de los Bancos del Sistema, por lo que no le aplica el criterio 03/17 que justifica no entregar información por requerir documentos ad hoc. Aunado a lo anterior, a esta información no le aplica el artículo 58 de la Ley General de Archivos, donde se menciona que los documentos deberán estar únicamente 7 años en el archivo de concentración, ya que la Matriz de cumplimiento del Coeficiente de Cobertura de Liquidez (CCL), que se encuentra en el sistema CIF tiene información desde 2015 a la fecha, por lo que no le es aplicable la inexistencia. De igual forma, se señala que esta información es entregada por los Bancos en cumplimiento a las DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LOS REQUERIMIENTOS DE LIQUIDEZ PARA LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE de Banco de México, no obstante, dicha información es de carácter público, como prueba los Bancos y la misma autoridad pública la información en sus páginas de internet, por lo que no es aplicable la confidencialidad, ni contiene características señaladas en la LGATIP para ser reservada."</i></p>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNOÓ:
23 de marzo de 2026	Dirección General de Estabilidad Financiera del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo de respuesta, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de fecha 09 de abril de 2026.	Dirección de Estabilidad Financiera, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Estabilidad Financiera del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, 133 y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen¹.

De conformidad con el artículo 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, es necesario que, dada la naturaleza particular de la información solicitada, el área competente realice la búsqueda de la información requerida, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 16 de abril de 2026. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la Información

NMDS
MDF

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
20/04/2026 14:42:26	Claudia Tapia Rangel	f3d8c51cc4a96a0779c16f65991d20a323bdcc2643c8cf24ab2142d1e5ada188
20/04/2026 16:19:59	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	08ea2d8ca28fef3160205fdd208317579a6cfb50272f38bd11a6a073565382f

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **420030700071026**, que nos turnó la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"Solicito conocer qué tipo de acciones tomó el Banco de México para la ejecución, realización, inicio de operaciones y difusión del Museo Frida Kahlo by Women Experiences, en Tulum, Quintana Roo."

Sobre el particular, me permito informar que el Fideicomiso "**Museos Diego Rivera y Frida Kahlo**" no es sujeto obligado en términos de la LGTAIP, toda vez que se trata de un patrimonio de afectación de naturaleza privada distinto del correspondiente al Banco de México como sujeto obligado, por lo que las expresiones documentales que derivan de ese fideicomiso, no forman parte de los documentos del Banco de México sujetos a dicha ley.

Sin perjuicio de lo anterior, y con fundamento en lo establecido en los artículos 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM); 1, 102, 103, fracción I, 106, párrafo primero, 108, párrafo primero y 115, párrafo tercero, de la LGTAIP; 2o. y 3o. de la Ley del Banco de México (en adelante LBM); 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero, y 15 Bis, del Reglamento Interior del Banco de México (en adelante RIBM); así como Segundo, fracción VII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permito informar que esta unidad administrativa ha determinado **clasificar como confidencial** la información relativa a: **"(...) qué tipo de acciones tomó el Banco de México para la ejecución, realización, inicio de operaciones y difusión del Museo Frida Kahlo by Women Experiences, en Tulum, Quintana Roo."** en términos de la fundamentación y motivación expuestas a continuación:

- a) En el artículo 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la CPEUM, se establece como regla general que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los órganos autónomos, entre otros, es pública, y la misma Norma Fundamental prevé que la información podrá clasificarse en diversos supuestos.
- b) En ese sentido, de conformidad con el artículo 115, párrafo tercero, de la LGTAIP, **se considera información confidencial aquella protegida por los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares**, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando **no** involucren el ejercicio de recursos públicos.
- c) Al respecto, de conformidad con el artículo Décimo Transitorio de la LBM, este Instituto Central continuó desempeñando el cargo de fiduciario en ciertos fideicomisos que manejaba a la entrada en vigor de dicha Ley, diversos a los previstos en su artículo 7o., fracción XI, entre los que se encuentra el Fideicomiso "**Museos Diego Rivera y Frida Kahlo**".
- d) Conforme a lo anterior, la información relacionada con **"(...) qué tipo de acciones tomó el Banco de México para la ejecución, realización, inicio de operaciones y difusión del Museo Frida Kahlo by Women Experiences, en Tulum, Quintana Roo"** forma parte de la información del Fideicomiso "**Museos Diego Rivera y Frida Kahlo**" y tiene el carácter de **información confidencial**, toda vez que en términos del artículo 115, párrafo tercero, de la LGTAIP, se considera como tal, aquella información protegida por los **secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares**, sujetos de derecho internacional

o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Por lo que, atendiendo a que la información relativa a la solicitud deriva de la operación del Fideicomiso, la misma es materia de protección por el **secreto fiduciario** en términos de la disposición antes referida.

Aunado a lo anterior, en el caso concreto, la información cuya clasificación se solicita, se genera como parte del Fideicomiso "**Museos Diego Rivera y Frida Kahlo**", y se entiende relativa a las operaciones del fideicomiso en términos de la fracción XV, del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, siendo el Banco de México una de las instituciones facultadas por la Ley para poder tener el carácter de Fiduciario, en términos de los artículos 7o. y Décimo Transitorio de su Ley.

De lo anterior, se desprende que la información corresponde a un **fideicomiso de naturaleza privada** cuyo patrimonio es autónomo e independiente, con naturaleza jurídica distinta de la del Banco de México por propio derecho, sin que involucre el ejercicio de recursos públicos. Al respecto, los artículos 3, fracción XIX, y 19, de la LGTAIP, consideran como sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información, entre otros, a los fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los tres niveles de gobierno.

En ese sentido, en términos del artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los fideicomisos públicos son aquellos que el gobierno federal o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que tengan comités técnicos. En los fideicomisos constituidos por el gobierno federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fungirá como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada.

En el presente caso, el Fideicomiso "**Museos Diego Rivera y Frida Kahlo**", fue constituido entre un particular como fideicomitente y el Banco de México como institución fiduciaria, por lo que no se encuentra en el supuesto referido, a efecto de considerarlo fideicomiso público.

- e) Al respecto, el artículo 115, párrafo segundo, de la LGTAIP, establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y a esa información sólo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En ese sentido, es de destacar que el solicitante no ha manifestado, así como tampoco ha aportado elemento alguno que pudiera demostrar ser alguna de las partes del Fideicomiso "**Museos Diego Rivera y Frida Kahlo**".

- f) Por otra parte, en términos de lo dispuesto por el artículo 119, de la LGTAIP, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. Debe señalarse que este Banco Central no cuenta con el consentimiento de los titulares de la información perteneciente al Fideicomiso "**Museos Diego Rivera y Frida Kahlo**".

- g) Asimismo, en el presente caso tampoco se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos el artículo 119 de la LGTAIP, para permitir el acceso a la información, sin el consentimiento de los titulares. Lo anterior, bajo las siguientes consideraciones:

- i. Este sujeto obligado no tiene conocimiento que la información en cuestión esté disponible en fuentes de acceso público, en términos del artículo 119, fracción I, de la LGTAIP.
- ii. La información solicitada corresponde al Fideicomiso "**Museos Diego Rivera y Frida Kahlo**", por lo que no tiene, por ley, el carácter de pública, en términos del artículo 119, fracción II, de la LGTAIP.

- iii. No existe una orden judicial que haya sido notificada a este sujeto obligado, en términos del artículo 119, fracción III, de la LGTAIP.
 - iv. No existen razones de seguridad nacional y salubridad general, o de protección de derechos de terceros, que requieran de su publicación, en términos del artículo 119, fracción IV, de la LGTAIP.
 - v. El peticionario no tiene la calidad de sujeto obligado o sujeto de derecho internacional, de conformidad con los tratados y los acuerdos interinstitucionales, en términos del artículo 119, fracción V, de la LGTAIP.
- h) Con base en lo anterior, y toda vez que la información solicitada del Fideicomiso "**Museos Diego Rivera y Frida Kahlo**", se encuentra protegida por el **secreto fiduciario**; es requerida por una persona distinta de su titular; no se cuenta con el consentimiento de los titulares para el acceso, divulgación o difusión de la misma; ni se actualiza ninguna causal que permita su acceso sin el consentimiento de sus titulares, este Instituto Central debe proteger dicha información y negar el acceso a la misma, para lo cual esta unidad administrativa estima necesario **clasificar como confidencial** la información que nos ocupa, en términos de lo previsto en las disposiciones antes mencionadas.

En ese orden de ideas, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a la Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural, a la Gerencia de Fideicomisos Culturales y Educativos, a la Subgerencia Legal Fiduciaria, a la Subgerencia de Control Presupuestal Fiduciario, así como a la Oficina Legal Fiduciaria (sólo aquellos que derivado de sus funciones y/o atribuciones tienen acceso a estos datos).

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirme la **clasificación de la información** realizada por esta unidad administrativa, por los motivos y fundamentos señalados en el presente escrito.

A t e n t a m e n t e,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

JESSICA MARICARMEN SERRANO BANDALA
Directora de Educación Financiera y Fomento Cultural

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
14/04/2026 16:00:39	ALEJANDRO ALBARRAN GODINEZ	35b0b114ff04dc8939ebd01eb24ffd3b30c9537243d0f174d625045558909f34
14/04/2026 18:00:52	LUIS RODRIGO SALDADA ARELLANO	788345995b34a12e6aed4e83ba1c7af20b6ee5617820357ee7f0c8255a447e9b
15/04/2026 12:13:06	JESSICA MARICARMEN SERRANO BANDALA	57de8ce00dea1a09898fd4ad510e95ae405aa1fcdca6f8c6d906a7c09eaea7e6

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO
I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	420030700071026
FECHA DE RECEPCIÓN:	24 de marzo de 2026
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
"Solicito conocer qué tipo de acciones tomó el Banco de México para la ejecución, realización, inicio de operaciones y difusión del Museo Frida Kahlo by Women Experiences, en Tulum, Quintana Roo."	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
24 de marzo de 2026	Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con referencia O12.OLF.577/2026, de fecha 14 de abril de 2026.	Jessica Maricarmen Serrano Bandala (Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México).	Clasificación de información	Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio correspondiente. Información relativa a: "(...) <i>qué tipo de acciones tomó el Banco de México para la ejecución, realización, inicio de operaciones y difusión del Museo Frida Kahlo by Women Experiences, en Tulum, Quintana Roo (...)</i> ".	N/A	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, párrafo segundo, de la LGTAIP.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Uso Público

Información de acceso público

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con la LGTAIP, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando III, el cual se tiene aquí por reproducido como sí a la letra se insertase¹.

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información clasificada como confidencial, en términos de los artículos 119, de la LGTAIP y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la documentación referida en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como **confidencial** señalada en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 16 de abril de 2026. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

NMDS
MDF

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "*SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.*" (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
20/04/2026 14:42:27	Claudia Tapia Rangel	03334f1d962acad52d9a1d799f3d7e8701a7f9e9b7963a6f4090cf6db17e4c0e
20/04/2026 16:20:01	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	4bc845668840b4923d21a1c725abf738080be4415bdd5abe525f8617a8eb6231

Ciudad de México a 14 de abril de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **420030700071926**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"1).- Informe si HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC reporto alguna vulneración en su servicio de operación de banca electrónica o banca móvil el día 01 de septiembre del 2025."

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 102, 103, fracción I, 106, 107, 108, 112, fracciones IV y VII, y 113 de la LGTAIP; 1o., 2o. y 3o., fracción I, de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero, 10 y 29 Bis, fracciones VII, XI y XXIII, del Reglamento Interior del Banco de México; así como, Segundo, fracción II, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permito informarles que esta unidad administrativa ha determinado clasificar como reservada la información relativa al pronunciamiento de la existencia, o no, respecto de ***"(...) si HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC reporto alguna vulneración en su servicio de operación de banca electrónica o banca móvil el día 01 de septiembre del 2025."***, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño respectiva.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, de la LGTAIP; así como 31, fracción III, del RIBM; solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación de reserva señalada anteriormente.

Asimismo, informo que el personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a: la Dirección de Ciberseguridad (Director), y el Centro de Inteligencia y Respuesta (todo el personal).

Atentamente

DR. ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS

Director de Ciberseguridad

Uso Público

Información de acceso público.

Página 1 de 1

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
14/04/2026 17:14:47	ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS	9c8d34df431aec8a9acbe31142c4671df90e337c9fdb9de49a93cf240df3b

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO
I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	420030700071926
FECHA DE RECEPCIÓN:	30 de marzo de 2026
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
"1).- Informe si HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC reporto alguna vulneración en su servicio de operación de banca electrónica o banca móvil el día 01 de septiembre del 2025."	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
30 de marzo de 2026	Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 14 de abril de 2026.	Alejandro De Los Santos Santos (Dirección de Ciberseguridad, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México).	Clasificación de información	<p>Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente.</p> <p>Pronunciamiento de la existencia, o no, respecto de "(...) si HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC reporto alguna vulneración en su servicio de operación de banca electrónica o banca móvil el día 01 de septiembre del 2025."</p>	N/A	<p>Información reservada: 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución (vencimiento: 16 de abril de 2031).</p>

Uso Público

Información de acceso público

			Prueba de daño: "IDENTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES O INTERMEDIARIOS FINANCIEROS DE LOS CUALES EL BANCO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, TIENE CONOCIMIENTO QUE HAN SUFRIDO CIBERATAQUES."	
--	--	--	--	--

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero de la LGTAIP, las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con la LGTAIP, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada en el oficio referido en el resultando III, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

De igual manera, se verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el párrafo anterior. Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente representa un riesgo, toda vez que: *"(...) menoscabaría la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financieros o económico del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto; comprometería las acciones encaminadas al sano desarrollo del sistema financiero o el buen funcionamiento de los sistemas de pagos; se podrían exponer, en el caso de que la institución financiera haya iniciado un proceso de denuncia, como debería ocurrir en estos casos, elementos relativos a posibles investigaciones del o los afectados ante las autoridades competentes; o bien, podría generar incumplimiento en las obligaciones de un participante en un sistema de pagos que dé lugar a que otros participantes incumplan, a su vez, con sus*

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

respectivas obligaciones que pueda afectar seriamente al sistema financiero; otorgaría una ventaja indebida, generando distorsiones en la estabilidad de los mercados, o bien, obstruiría la prevención de delitos informáticos en contra de estas instituciones y de sus clientes, cuya planeación y ejecución se facilitarían (...)", este **Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como reservada**, de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, así como en la prueba de daño correspondiente **y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como reservada señalada en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 16 de abril de 2026. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la Información

NMDS
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
20/04/2026 14:42:13	Claudia Tapia Rangel	0fd998fd4396dbd1194860f3c1bb93c2504f6c811712f5fa79c1b3b37dad83d7
20/04/2026 16:19:44	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	2464f642d35c835ed425e044139b2fa0f588caa0344ed9ae7a2b42d1313f717e

Ciudad de México, 14 de abril de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Nos referimos a las solicitudes de acceso a la información identificadas con los números de folio 420030700054226, 420030700054326, 420030700054426, 420030700054526, 420030700054626, 420030700054726, 420030700054826, 420030700054926, 420030700055026, 420030700055126, 420030700055226, 420030700055326, 420030700055426, 420030700055526, 420030700055626, 420030700055726, 420030700055826, 420030700055926, 420030700056026, 420030700056126, 420030700056226, 420030700056426, 420030700056526, 420030700056626, 420030700056726, 420030700056826, 420030700056926, 420030700057026, 420030700057126, 420030700057226, 420030700057326, 420030700057426, 420030700057526, 420030700057626, 420030700057726, 420030700057826, 420030700057926, 420030700058026, 420030700058126, 420030700058226, 420030700058326, 420030700058426, 420030700058526, 420030700058626, 420030700058726, 420030700058826, 420030700058926, 420030700059026, 420030700059126, 420030700059226, 420030700059326, 420030700059426, 420030700059526, 420030700059626, 420030700059726, 420030700059826, 420030700059926, 420030700060026, 420030700060126, 420030700060226, 420030700060326, 420030700060526, 420030700060626, 420030700060726, 420030700060826, 420030700060926, 420030700061026, 420030700061126, 420030700061226, 420030700061326, 420030700061426, 420030700061526, 420030700061626, 420030700061726, 420030700061826, 420030700061926, 420030700062026, 420030700062126, 420030700062226, 420030700062326, 420030700062426, 420030700062526, 420030700062626, 420030700062726, 420030700062826, 420030700062926, 420030700063026, 420030700063126, 420030700063226, 420030700063326, 420030700063426, 420030700063526, 420030700063626, 420030700063726, 420030700063826, 420030700063926, 420030700064026, 420030700064126, 420030700064226, 420030700064326, 420030700064426, 420030700064526, 420030700064626, 420030700064726, 420030700064826, 420030700064926, 420030700065026, 420030700065126, 420030700065226, 420030700065326, 420030700065426, 420030700065526, 420030700065626, 420030700065726, 420030700065826, 420030700065926, 420030700066026, 420030700066126, 420030700066226, 420030700066326, 420030700066426, 420030700066526, 420030700066626, 420030700066726, 420030700066826, 420030700066926, 420030700067026, 420030700067126, 420030700067226, 420030700067326, 420030700067426, 420030700067526, 420030700067626, 420030700067726, 420030700067826, 420030700067926, 420030700068026, 420030700068126, 420030700068226, 420030700068326, 420030700068426, 420030700068526, 420030700068626, 420030700068726, 420030700068826, 420030700068926, 420030700069026, 420030700069126, 420030700069226, 420030700069326, 420030700069426, 420030700069526, 420030700069626, 420030700069726, 420030700069826, 420030700069926, 420030700070026, 420030700070126, 420030700070226, 420030700070326, 420030700070426, 420030700070526, y 420030700070626, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Sobre el particular, nos permitimos someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta por diez días hábiles adicionales a las solicitudes indicadas en el párrafo anterior. Ello en virtud de que se está llevando a cabo la búsqueda e identificación de la información requerida y en aras de atender las solicitudes en la forma más completa posible. Lo anterior con la finalidad de que la información que, en su caso, se encuentre y entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; así como 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, 10 y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

MARÍA ELENA MÉNDEZ SÁNCHEZ
Secretaria de la Junta de Gobierno

ALDO DYLAN HEFFNER RODRÍGUEZ
Director General de Investigación Económica

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
14/04/2026 11:07:39	ALDO DYLAN HEFFNER RODRIGUEZ	765ea79dfe4ddf564e9b262e62a39c23b0cb6f20d525d9d5cb7bb33a274c1ab3
14/04/2026 12:49:19	MARIA ELENA MENDEZ SANCHEZ	b0876ea9b88e0109ac5ba21853d7ebf9337a9c5cb17111ab2c8c9e759bdeccb9

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a las solicitudes de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO
I. DATOS DE LAS SOLICITUDES

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió las solicitudes de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIOS:	420030700054226, 420030700054326, 420030700054426, 420030700054526, 420030700054626, 420030700054726, 420030700054826, 420030700054926, 420030700055026, 420030700055126, 420030700055226, 420030700055326, 420030700055426, 420030700055526, 420030700055626, 420030700055726, 420030700055826, 420030700055926, 420030700056026, 420030700056126, 420030700056226, 420030700056426, 420030700056526, 420030700056626, 420030700056726, 420030700056826, 420030700056926, 420030700057026, 420030700057126, 420030700057226, 420030700057326, 420030700057426, 420030700057526, 420030700057626, 420030700057726, 420030700057826, 420030700057926, 420030700058026, 420030700058126, 420030700058226, 420030700058326, 420030700058426, 420030700058526, 420030700058626, 420030700058726, 420030700058826, 420030700058926, 420030700059026, 420030700059126, 420030700059226, 420030700059326, 420030700059426, 420030700059526, 420030700059626, 420030700059726, 420030700059826, 420030700059926, 420030700060026, 420030700060126, 420030700060226, 420030700060326, 420030700060526, 420030700060626, 420030700060726, 420030700060826, 420030700060926, 420030700061026, 420030700061126, 420030700061226, 420030700061326, 420030700061426, 420030700061526, 420030700061626, 420030700061726, 420030700061826, 420030700061926, 420030700062026, 420030700062126, 420030700062226, 420030700062326, 420030700062426, 420030700062526, 420030700062626, 420030700062726, 420030700062826, 420030700062926, 420030700063026, 420030700063126, 420030700063226, 420030700063326, 420030700063426, 420030700063526, 420030700063626, 420030700063726, 420030700063826, 420030700063926, 420030700064026, 420030700064126, 420030700064226, 420030700064326, 420030700064426, 420030700064526, 420030700064626, 420030700064726, 420030700064826, 420030700064926, 420030700065026, 420030700065126, 420030700065226, 420030700065326, 420030700065426, 420030700065526, 420030700065626, 420030700065726, 420030700065826, 420030700065926, 420030700066026, 420030700066126, 420030700066226, 420030700066326, 420030700066426, 420030700066526, 420030700066626, 420030700066726, 420030700066826, 420030700066926, 420030700067026, 420030700067126, 420030700067226, 420030700067326, 420030700067426, 420030700067526,
----------------	---

	420030700067626, 420030700067726, 420030700067826, 420030700067926, 420030700068026, 420030700068126, 420030700068226, 420030700068326, 420030700068426, 420030700068526, 420030700068626, 420030700068726, 420030700068826, 420030700068926, 420030700069026, 420030700069126, 420030700069226, 420030700069326, 420030700069426, 420030700069526, 420030700069626, 420030700069726, 420030700069826, 420030700069926, 420030700070026, 420030700070126, 420030700070226, 420030700070326, 420030700070426, 420030700070526 y 420030700070626.
FECHA DE RECEPCIÓN:	23 de marzo de 2026

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó las solicitudes referidas conforme a lo siguiente:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
23 de marzo de 2026	Secretaría de la Junta de Gobierno del Banco de México.
23 de marzo de 2026	Dirección General de Investigación Económica del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo de respuesta, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de fecha 14 de abril de 2026.	Secretaría de la Junta de Gobierno y Dirección General de Investigación Económica, ambas del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información, y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, 133 y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información citadas en el resultando I de esta resolución, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen¹.

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de

De conformidad con el artículo 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, es necesario que las áreas competentes realicen una búsqueda de la información requerida, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, el volumen de la información solicitada, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de las solicitudes de acceso a la información referidas en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 16 de abril de 2026. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

PAJC
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
20/04/2026 14:42:24	Claudia Tapia Rangel	9dd392865cfb7c78a9d60a3092c308bf270cc423d9cb8dcd75bb3e7b188fa3c
20/04/2026 16:19:57	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	342d98e2cd6669ce6b7acb8f83731684ed04ebf1687d67d8d43b0f4c91d4a929

Ciudad de México, 14 de abril de 2026

Referencia: D04/104/2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **420030700053426**, que turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"Solicito información sobre los procedimientos de supervisión ordinaria y extraordinaria aplicados a entidades financieras reguladas, incluyendo metodologías de inspección y frecuencia de revisiones. Se requiere conocer los indicadores utilizados para determinar niveles de riesgo operativo, crediticio y de mercado, así como los umbrales que detonan acciones correctivas. Adicionalmente, solicito informes agregados sobre hallazgos recurrentes detectados durante dichas supervisiones en los últimos siete años"

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta por diez días hábiles adicionales a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que, dada la naturaleza particular de la misma, se está llevando a cabo la verificación de la información requerida, por lo que en aras de atender la solicitud en la forma más completa posible, esta unidad administrativa debe estar en posibilidad de continuar realizando un análisis exhaustivo y verificar, en su caso, si se actualiza en ella alguna causal de clasificación. Lo anterior, con la finalidad de que la información que se entregue a la persona solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, y se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, así como 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, 10 y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México.

Sin otro particular, quedo atenta para cualquier aclaración al respecto.

A t e n t a m e n t e,

MIRIAM JUÁREZ TORRESGerente de Estudios de Sistemas de Pagos
e Infraestructuras de MercadosEn suplencia por ausencia del Director de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras
de Mercados, en términos del artículo 66 del Reglamento Interior del Banco de México

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
14/04/2026 13:15:37	MIRIAMJUAREZ TORRES	5844d1fe774a60a2b8614c9f7a3d7a32a89df5a022ad7ae75c824819ad1268f9

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**AMPLIACIÓN DE PLAZO**

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO**I. DATOS DE LA SOLICITUD**

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	420030700053426
FECHA DE RECEPCIÓN:	19 de marzo de 2026
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Solicito información sobre los procedimientos de supervisión ordinaria y extraordinaria aplicados a entidades financieras reguladas, incluyendo metodologías de inspección y frecuencia de revisiones. Se requiere conocer los indicadores utilizados para determinar niveles de riesgo operativo, crediticio y de mercado, así como los umbrales que detonan acciones correctivas. Adicionalmente, solicito informes agregados sobre hallazgos recurrentes detectados durante dichas supervisiones en los últimos siete años."</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
19 de marzo de 2026	Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo de respuesta, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio con referencia D04/104/2026, de fecha 14 de abril de 2026.	Gerencia de Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, en suplencia por ausencia de quien es titular de la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, unidad administrativa adscrita a la Dirección General Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y

Uso Público

Información de acceso público

declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, 133 y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen¹.

De conformidad con el artículo 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, es necesario que, dada la naturaleza particular de la información solicitada, el área competente realice una verificación exhaustiva de la información requerida, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 16 de abril de 2026. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la Información

LAMO
MDF

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
20/04/2026 14:42:19	Claudia Tapia Rangel	d6a68691fd7273bd64b1e101146674941fda5b42fe48f4b0458081df4f178827
20/04/2026 16:19:51	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	8f3138e84c51510b5ce1fa866c5cc78df460895eee9c9bc6937410704a7b6020

Ciudad de México, 14 de abril de 2026

Referencia: D04/105/2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **420030700053526**, que turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"Solicito su apoyo para obtener información sobre los lineamientos aplicables a la supervisión de instituciones de tecnología financiera, incluyendo criterios diferenciados respecto a entidades tradicionales. Se requiere conocer los riesgos específicos identificados en este sector y las medidas regulatorias adoptadas para mitigarlos. Finalmente, solicito reportes sobre incidentes relevantes registrados en estas instituciones."

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta por diez días hábiles adicionales a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que, dada la naturaleza particular de la misma, se está llevando a cabo la verificación de la información requerida, por lo que en aras de atender la solicitud en la forma más completa posible, esta unidad administrativa debe estar en posibilidad de continuar realizando un análisis exhaustivo y verificar, en su caso, si se actualiza en ella alguna causal de clasificación. Lo anterior, con la finalidad de que la información que se entregue a la persona solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, y se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, así como 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, 10 y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México.

Sin otro particular, quedo atenta para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

MIRIAM JUÁREZ TORRESGerente de Estudios de Sistemas de Pagos
e Infraestructuras de MercadosEn suplencia por ausencia del Director de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras
de Mercados, en términos del artículo 66 del Reglamento Interior del Banco de México

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
14/04/2026 13:15:39	MIRIAMJUAREZ TORRES	ad55bd077e0322df73bd7e40675ca59eb09e501fe0c718d11f2f78f27ad88b2f

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**AMPLIACIÓN DE PLAZO**

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO**I. DATOS DE LA SOLICITUD**

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	420030700053526
FECHA DE RECEPCIÓN:	19 de marzo de 2026
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Solicito su apoyo para obtener información sobre los lineamientos aplicables a la supervisión de instituciones de tecnología financiera, incluyendo criterios diferenciados respecto a entidades tradicionales. Se requiere conocer los riesgos específicos identificados en este sector y las medidas regulatorias adoptadas para mitigarlos. Finalmente, solicito reportes sobre incidentes relevantes registrados en estas instituciones."</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
19 de marzo de 2026	Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo de respuesta, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio con referencia D04/105/2026 de fecha 14 de abril de 2026.	Gerencia de Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados en suplencia por ausencia de quien es titular de la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección General Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y

Uso Público

Información de acceso público

declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, 133 y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen¹.

De conformidad con el artículo 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, es necesario que, dada la naturaleza particular de la información solicitada, el área competente realice una verificación exhaustiva de la información requerida, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 16 de abril de 2026. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

LAMO
MDF

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
20/04/2026 14:42:21	Claudia Tapia Rangel	934a97e317cbd3c11ee965a40b1bfd303a464439498a694fb97970205f176761
20/04/2026 16:19:53	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	470ebcdaa00a48acdaa9ad75b27bb090b6db88c2635255e05dd1610583b91cfl